CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que por auto del 11 de enero de 2022, se ordenó el emplazamiento de la demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020; la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se efectuó el 25 de enero de 2022, los términos de quince (15) días de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, vencieron el 15 de febrero de 2022, sin pronunciamiento alguno. Está pendiente de la designación del curador ad lítem, que represente al demandado. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 26 de abril del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO**
Demandante:	**CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS - CONFA**
Demandado:	**DIANA MARCELA DUQUE CASTAÑEDA**
Radicado:	**170014003010-2021-00211-00**

Con fundamento en la constancia que antecede, procede el despacho a resolver lo que considere pertinente, en el presente trámite procesal.

Mediante auto del 11 de enero de 2022, se ordenó el emplazamiento de la demandada **DIANA MARCELA DUQUE CASTAÑEDA**, conforme a las reglas del Decreto legislativo 806 del 2020, esto es a través del Registro Nacional de Personas Emplazados.

La publicación se realizó el 25 de enero de 2022, dando cumplimiento a las formalidades del artículo 10 del Decreto Legislativo en mención; a la fecha del presente auto, no ha comparecido al proceso.

De conformidad con lo anterior, se **DESIGNA** al abogado **RODOLFO SUAREZ MORATO**, con **cédula Nro. 1.026.566.367** y con **T.P. Nro. 317.730 del C.S.J.**, quien puede ser notificada en el correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co para que represente a la demandada **DIANA MARCELA DUQUE CASTAÑEDA**, en el proceso de la referencia.

Se advierte que según lo preceptuando en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso "La designación del curador Ad Litem, recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que

hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (negrillas del Juzgado)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 066 el 27 de abril de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54cb1d16f51ce3c3c2469f66ee92514bce0d0e8c4f7e148428be2f61e830100f**
Documento generado en 26/04/2022 03:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

GEMG